



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 595 -2019-ANA/AAA C-O

Arequipa, **31 MAYO 2019**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 212473-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua **Camaná Majes**, presentado por la Municipalidad Distrital Nicolás de Piérola, sobre Autorización para de Ejecución de Obras mínimas.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua;

Que, el numeral 223° del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauces) y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada; siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado. b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes. c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no exista observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada. d) Dentro de los (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución al Área Legal para la prosecución del trámite. e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo (...);



Que, la Administración Local de Agua Camaná Majes en cumplimiento del Memorándum (M) N°021-2019-ANA-DARH ha verificado que se cumpla con las precisiones sobre autorización de ejecución de obras mínimas en fuentes naturales.

Que, por disposición del principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7., del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Sobre los alcances del citado principio, Morón ha señalado lo siguientes: [...] Por su imperio, las autoridades públicas han de suponer legalmente que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en cualquiera de los procedimientos en los que intervienen. [...] Por ello, la administración pública tiene el deber legal de dar crédito a las actuaciones de los administrados, sustentándose en la buena fe procedimental. Sin embargo, es necesario precisar, que tal presunción no es absoluta, sino que se trata de una presunción juris tantum, que admite prueba en contrario.



Que, por escrito de fojas 113, Municipalidad Distrital Nicolás de Piérola, solicitan Autorización de Ejecución de Obras, en Fuente Natural de Agua contenidas en el proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones, en el tramo crítico del sector de Pillistay, margen derecha del rio Camaná, en el distrito de Nicolás de Piérola, departamento de Arequipa*", solicitud que ha sido instruida por la Administración Local de Agua Camaná Majes.



Que, la Administración Local de Agua Camaná Majes ha efectuado la evaluación técnica de la petición a través del Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA-CO-ALA-CM-AT/JLIG., y señala lo siguiente:

- a) Se recomienda Autorizar a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, para realizar las Trabajos de descolmatación como "Obras Mínimas", en el Cauce del rio Camaná, margen derecha, en el sector de Pillistay, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, de acuerdo a lo especificado en la Memoria Descriptiva: en el Ítems 4.0 *Ingeniería del Proyecto.*- 4.2 *Descripción de Obras a realizar.*
- b) Hacer de conocimiento a los Gobiernos Locales Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, Municipalidad Provincial Camaná, Defensa Civil, Gobierno Regional, a fin de tomar las acciones que corresponden para la mitigación de impactos ambientales como erosión de los terrenos agrícolas, vías de acceso e infraestructura de riego que puedan ser afectados por una posible erosión de diques de protección identificados.



Que, estando ratificada por el área jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a favor de la Municipalidad Distrital Nicolás de Piérola, *Autorización de Ejecución de Obras Mínimas*, en fuente natural, para el proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones, en el tramo crítico del sector de Pillistay, margen derecha del rio Camaná, en el distrito de Nicolás de Piérola,*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

departamento de Arequipa", según la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA-CO-ALA-CM-AT/JLIG, que forma parte integrante de la presente resolución; según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	RUC	Ubicación política	Coordenadas Datum WGS 84 Zona 18 Sur			
			FUENTE NATURAL	PUNTO DE INICIO		PUNTO FINAL
Municipalidad Distrital Nicolás de Piérola	20190587437	Distrito: Nicolás de Piérola		Este (m)	Norte (m)	Este (m)
		Provincia: Camaná				
Departamento: Arequipa		Río Camaná	762713	8179438	: 762559	8178473

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de tres (03) meses, conforme al cronograma propuesto por el administrado, para la ejecución de la obra mínima, descrita en el artículo precedente

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Administración Local del Agua Camaná Majes, realice la verificación técnica de campo una vez emitida la presente resolución directoral para corroborar el acto administrativo y supervisar la ejecución de obra mínima periódicamente y bajo responsabilidad, verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución y en cumplimiento a lo establecido al artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGISTRES Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc.Arch
ADOV/jjps